

## **Mesa Coloquio Miércoles 8:**

### **“ CRITERIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE GRANADA”.**

#### **Intervención del Sr. D. ANGEL ISAC MARTÍNEZ**

Cuando se habla de una propuesta para la ampliación de un ámbito ya reconocido por la UNESCO como Patrimonio mundial, los criterios de valor se cumplen en aquellos ámbitos ya reconocidos como es el caso de la Alhambra y el Albaycín; es decir, los valores de autenticidad, excepcionalidad y de universalidad junto con las exigencias que comporta el ser objeto de esta atención honorífica de la UNESCO. Lo que ahora se trata de examinar es de si para un ámbito urbano mayor, como se propone en el documento presentado, también se cumplen los criterios de valor y las exigencias previstas por la UNESCO.

Existe en Granada una particularidad que ha justificado el hecho de que en primer lugar se reconociera la Alhambra como patrimonio mundial y en fecha posterior el Albaycín.

Entre los dos relieves de Granada que son el Albaycín y la Alambra, se encuentra la ciudad llana. Fue el discurso romántico que enaltece la belleza de la ciudad, el que terminó extremando la contraposición entre una ciudad llana de escasa relevancia y los restos en alto de las colinas, fundamentalmente la Alhambra, pero también el Albaycín. Esto tuvo una injusta consecuencia, que fue el reducir el interés durante mucho tiempo por el conjunto urbano que se extendía a los pies de estas dos grandes emergencias monumentales. Naturalmente, se apreciaba el valor de algunos edificios monumentales y singulares, pero incluso algunos de estos edificios, hasta bien entrado el siglo XX, no han sido objeto de un estudio riguroso capaz de destacar el valor que habían tenido en la construcción del conjunto de la ciudad.

Paradójicamente, esta ciudad llena de contradicciones, fue una de las dos primeras en tener en el año 1929 la consideración de ciudad artística, gracias a una de las aportaciones de nuestro país en la historia de la protección del patrimonio urbano y arquitectónico: el Real Decreto sobre Conservación del Tesoro Nacional del año 1926.

El reconocimiento del conjunto de la ciudad, no tuvo ninguna de las consecuencias prácticas que tenía previsto la reglamentación del año 26, incluso entrado los años 60 todavía no se había dado lugar a la delimitación de la ciudad artística declarada en el año 29; sólo existía como una referencia de

cierto valor legal, la zonificación del plan de alineación del año 51, precisamente las zonas histórico-artísticas eran la Alhambra y el Albaycín.

Realmente hasta la década de los setenta no se plantean acciones encaminadas a una protección que no estuviera limitada hasta entonces al proyecto de restauración monumental y al mecanismo de protección el único hasta entonces existente, como era la Declaración de la vieja legislación republicana.

En los años setenta es cuando se producen los primeros esfuerzos por realizar catalogaciones extensas de un patrimonio urbano hasta entonces descuidado. También se realizaron los primeros esfuerzos por iniciar en Granada la experiencia del planeamiento especial.

El tratamiento fragmentario de la ciudad, puede ser una cuestión de urgencia, pero no ha de ser una estrategia de ejercer la tutela sobre el patrimonio de la misma. Al igual que son razonable los intentos que últimamente se empiezan a realizar para homogeneizar el tratamiento de áreas que se pueden diferenciar, (pero que aconsejan ser protegidas por unos criterios lo más homogéneos posible), del mismo modo exista la oportunidad que por parte de la UNESCO, mediante la nueva declaración, se consiga dotar de mayor coherencia urbana a lo ya declarado.

La ampliación deberá definir un ámbito espacial, dotar de más coherencia a lo ya declarado, por lo tanto, habrá que discutir cuál es la ampliación más razonable y que pueda estar mejor justificada. Lo más importante es contar con una buena gestión municipal y con una puesta en marcha eficaz de programas coherentes para poder evitar un riesgo cierto: la lista de la UNESCO de los sitios amenazados que pueden ser excluidos.

## Intervención del **Sr. D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ.**

La filosofía del equipo redactor de la declaración de patrimonio de la humanidad de Mérida difiere de la de Granada. Éstos tenían como conjunto histórico y arqueológico de Mérida declarado por el Estado español desde el año 1973, con lo cual en vez de fijarse en un monumento concreto de la ciudad de Mérida, como podría ser el anfiteatro o el puente romano, inventariaron todos los bienes que podían ser objeto de esa declaración de patrimonio mundial por la UNESCO. De esta manera, trabajaron con la filosofía de que se declarara el conjunto arqueológico de Mérida.

El conjunto arqueológico de Mérida, engloba veintiocho monumentos, no sólo romanos sino también visigodos, como es el caso de la Iglesia Basílica de Santa Eulalia, e incluso también monumentos musulmanes, como es el caso de la Alcazaba árabe. En este caso, en el año 1992 hicieron el propósito de que estuvieran incluido todos los bienes de Mérida, no sólo el casco urbano sino que incluso también los embalses romanos de Proserpina y Cornalbo o la Basílica de Casa Herrera que están situados a las afueras de la propia ciudad.

Granada en su día partió del monumento de la Alhambra y el Generalife, y posteriormente se amplió con el Albaycín; sin embargo, existen monumentos suficientes como para que se incluyan también en ese conjunto histórico.